

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de Marzo de 2020, en el marco de la paritaria tramitada en el expediente de la referencia y del Convenio Colectivo n°122/75, la **FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA**, en adelante **FATSA**, representada por Sr Carlos West Ocampo en su carácter de Secretario General, Héctor Daer Secretario Adjunto, y el resto de los miembros paritarios por el sector trabajador Susana Stochero, Néstor Genta, Marcela Eljal, Pedro Borgini, Andrea Karina Rodriguez y Ricardo Romero; por la otra, la **CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES, (CONFECILISA)**, representada por Sanchez Rivas, en su carácter de Presidente; **ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, (ADECRA)**, representada por el Dr. Jorge Pedro CHERRO, en su carácter de Presidente, Guillermo Lorenzo en su carácter de Vicepresidente y la Dra. Silvia Monet en su carácter Gerente General, todos con el patrocinio letrado de José Antonio Zabala; la **CÁMARA ARGENTINA DE CLÍNICAS Y ESTABLECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS (CACEP)** representada por el Doctor Emilio De FAZIO, en su carácter de Presidente y Jorge Repetti en su carácter de miembro paritario; la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIÁTRICOS (AAEG)**, representada por el señor Juan Andrés MINGUEZ, en su carácter de Presidente y Jorge Martini Secretario, la **CÁMARA ARGENTINA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD (CEPSAL)** representada por el señor Mario Lugones, en su carácter de paritario. Las partes, manifiestan que luego de un proceso de negociación han arribado al siguiente acuerdo:

1. Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad como únicas partes legitimadas para la negociación de una modificación parcial del CCT 122/75, conforme las disposiciones de la ley 14250, sus modificatorias y decretos reglamentarios.

2. **Ámbito Personal y Territorial:** El acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 122/75.

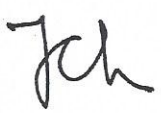
3. **Escala de Salarios Básicos:** Las partes manifiestan que en cumplimiento del 3) del acuerdo paritario del 22 de julio de 2019 y el incremento salarial dispuesto por el

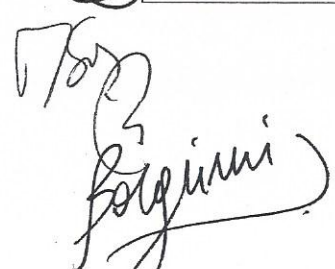
[Handwritten signatures and initials at the bottom of the document, including "Borgini", "Faher", and others.]

de los salarios básicos de todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 122/75, que se hará efectivo en tres tramos, el primero a partir del primero de marzo de 2020, el segundo a partir del primero de abril de 2020 y el último a partir del primero de Mayo de 2020, todo ello de conformidad con las escalas que se explicitan a continuación.

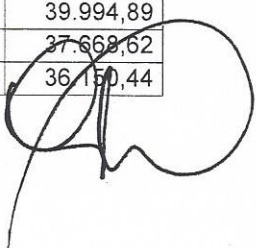
ESCALAS DE SALARIOS BÁSICOS

CONVENIO COLECTIVO N° 122/75		Incremento Solidario remanente		
A) PROFESIONALES, TÉCNICOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	mar-20	mar-20	abr-20	may-20
Profesionales Bioquímicos, Nutricionistas Farmacéuticos y Kinesiólogos	44.713,95	2.000,00	47.688,84	48.632,04
a: Obstétricas e instrumentadoras	40.663,79	2.000,00	43.369,21	44.226,97
b: Cabos/as de cirugía	40.663,79	2.000,00	43.369,21	44.226,97
c: Cabos/as de Piso o Pabellón	39.950,93	2.000,00	42.608,93	43.451,65
d: Enfermeros/as de Cirugía y personal de esterilización	38.881,69	2.000,00	41.468,56	42.288,72
e: Auxiliar Técnico de Rayos X	38.881,69	2.000,00	41.468,56	42.288,72
f: Pedicuros y Masajistas	38.881,69	2.000,00	41.468,56	42.288,72
h: Enfermero/ra de Piso, o Consultorios Externos	37.812,26	2.000,00	40.327,97	41.125,58
i: Personal Especializado en Terapia Intensiva, Climax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniátría y Riñón artificial	37.812,26	2.000,00	40.327,97	41.125,58
j: Personal destinado a la atención de enfermos mentales y nerviosos	37.812,26	2.000,00	40.327,97	41.125,58
g: Personal Técnico de: Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio.	36.148,99	2.000,00	38.554,05	39.316,57
k: Ayudante de radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, anatomía patológica y lab. de análisis clínico.	36.148,99	2.000,00	38.554,05	39.316,57
l: Mucamas de Cirugía o que no tengan atingencia con la atención de enfermos	33.594,40	2.000,00	35.829,49	36.538,13
l: Asistente Geriátrica	32.881,56	2.000,00	35.069,22	35.762,82
m: Asistente de Comedores con atención al público	32.703,38	2.000,00	34.879,19	35.569,03
n: Camilleros y fotógrafos	32.703,38	2.000,00	34.879,19	35.569,03
ñ: Personal de Lavadero y ropería	32.168,69	2.000,00	34.308,92	34.987,49
o: Mucamas de Piso, Consultorios Externos y Geriátricos	31.990,55	2.000,00	34.118,94	34.793,74
B) PERSONAL DE MANTENIMIENTO				
a: Oficiales	36.772,66	2.000,00	39.219,21	39.994,89
b: Medio oficiales	34.633,81	2.000,00	36.938,06	37.668,62
c: Ascensoristas, Porteros y Serenos	33.237,95	2.000,00	35.449,32	36.150,44







d: Jardineros	31.990,55	2.000,00	34.118,94	34.793,74
e: Peones en general	32.703,38	2.000,00	34.879,19	35.569,03
C) PERSONAL DE COCINA				
a: Primer cocinero y/o repostero y/o fiambrero	36.772,66	2.000,00	39.219,21	39.994,89
b: Segundo cocinero y/o repostero y/o fiambrero	34.752,78	2.000,00	37.064,94	37.798,01
c: Cocinero/a de Establecimientos Geriátricos	34.752,78	2.000,00	37.064,94	37.798,01
d: Encargado/a de Office, cafeteros y Jefe de despacho de cocina	34.752,78	2.000,00	37.064,94	37.798,01
e: Ayudante de cocina y cacerolero	34.039,98	2.000,00	36.304,71	37.022,75
f: Peones de cocina en general	31.990,55	2.000,00	34.118,94	34.793,74
D) PERSONAL ADMINISTRATIVO				
a: Administrativo de Primera	35.792,45	2.000,00	38.173,78	38.928,78
b: Administrativo de Segunda	34.752,78	2.000,00	37.064,94	37.798,01
c: Administrativo de Tercera	33.713,23	2.000,00	35.956,22	36.667,37
d: Cadete	30.059,52	2.000,00	32.059,52	32.693,59
ESTABLECIMIENTOS GERIATRICOS (EXCLUSIVAMENTE)				
AUXILIAR DE ENFERMERIA	34.277,48	2.000,00	36.558,01	37.281,06

4. Absorción: los incrementos otorgados por las empresas a partir del 01/01/2019 hasta la fecha podrán absorberse hasta su concurrencia con los nuevos salarios básicos.

5. Decreto 14/2020: Las partes acuerdan que el Incremento Remunerativo Obligatorio denominado "incremento solidario" establecido mediante el decreto 14/2020 será absorbido y compensado en dos tramosiguales de pesos dos mil (\$ 2.000) con el incremento salarial acordado en el punto 3), en los meses de marzo y abril, cumpliendo así, lo previsto en el inciso a) del artículo 2° del mencionado Decreto. El incremento solidario remanente que se abone durante marzo y los ajustes que correspondan al incremento solidario, continuarán en todos los casos regulados por las condiciones previstas en el decreto 14/2020, con la excepción prevista en el punto siguiente

6. Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 30/06/2019 y los aquí acordados, el saldo del incremento solidario del Decreto 14/2020 y sus ajustes, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales mantendrán la naturaleza de una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 ley 24.241), conforme lo acordado en el acuerdo de fecha 22 de julio del 2019 artículo 5, pagadera en tres tramos sucesivos durante los meses de marzo, abril y mayo de 2020 conforme la escala precedente, con excepción de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad

7/5/19
del. Forquini

del. A

del. A

del. A

del. A

parcial registrará hasta el 30/06/2020. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/07/2020. Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

7. Vigencia: el presente acuerdo tendrá vigencia ya acordada, es decir hasta el 30/6/20.

Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la pronta homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad con lo manifestado, las partes firman al pie seis ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba señalado.

Representación Gremial

Representación Empleadora.

The image shows several handwritten signatures in black ink. On the left side, under the 'Representación Gremial' heading, there are five distinct signatures. On the right side, under the 'Representación Empleadora.' heading, there are three distinct signatures. The signatures are written in a cursive, flowing style.